

Educación Especial - Garantías procesales**

Garantías Procesales – Generalidades

Un distrito garantiza que los estudiantes con discapacidades y sus familias reciban sus garantías procesales relacionadas con:

1. Acceso a los registros educativos de los estudiantes;
2. Participación de los padres/tutores y estudiantes adultos en las decisiones de educación especial;
3. Transferencia de derechos a los estudiantes que han alcanzado la mayoría de edad;
4. Notificación previa por escrito de las acciones distritales propuestas;
5. Consentimiento para la evaluación y para la colocación inicial en educación especial ¹;
6. Evaluación educativa independiente;
7. Resolución de disputas a través de mediación, investigación de quejas estatales, sesiones de resolución y audiencias de debido proceso;
8. Procedimientos disciplinarios y protecciones para estudiantes con discapacidades, incluidas las colocaciones relacionadas con la disciplina;
9. Colocación de estudiantes durante la tramitación de las audiencias de debido proceso;
10. Colocación de los estudiantes por sus padres/tutores en escuelas privadas;
11. Acciones civiles; y
12. Honorarios de abogados.

¹Si, en cualquier momento posterior a la prestación inicial de servicios especiales y relacionados, el padre/tutor de un niño revoca el consentimiento por escrito para la continuación de la prestación de educación especial y servicios relacionados, el distrito: 1) no puede continuar proporcionando educación especial y servicios relacionados al niño, pero debe proporcionar un aviso previo por escrito antes de cesar. la prestación de servicios de educación especial y servicios conexos; 2) no puede utilizar procedimientos de mediación o debido proceso para obtener un acuerdo o decisión de que los servicios pueden ser proporcionados al niño; 3) no se considerará que el distrito está violando el requisito de poner FAPE a disposición del niño debido a la falta de proporcionar al niño más educación especial y servicios relacionados; y 4 el distrito no está obligado a convocar a un equipo del IEP cumplir o desarrollar un IEP para el niño para una mayor visión de educación especial o servicios relacionados.

Aviso de Garantías Procesales

1. El distrito proporciona a los padres / tutores una copia del *Aviso de Garantías Procesales*, publicado por el Departamento de Educación de Oregón, al menos una vez al año y en la remisión inicial o a solicitud de los padres para una evaluación de educación especial y sobre cualquier otra solicitud de los padres. El distrito también le da una copia al estudiante al menos un año antes de que el estudiante cumpla 18 años o al enterarse de que el estudiante se considera emancipado.
2. El distrito proporciona el *Aviso de Garantías Procesales* en el idioma nativo de los padres u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si el idioma nativo u otro modo de comunicación del padre no es un idioma escrito, el distrito toma medidas para garantizar que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios comprensibles para el padre y que el padre entienda el contenido del aviso. El distrito mantiene evidencia escrita de que cumple con estos requisitos.

Participación en Reuniones de Padres o Estudiantes Adultos

1. El distrito proporciona a los padres / tutores o estudiantes adultos la oportunidad de participar en reuniones con respecto a la identificación, evaluación, IEP y colocación educativa del estudiante, y la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el estudiante.
2. El distrito proporciona a los padres / tutores o estudiantes adultos un aviso por escrito de cualquier reunión con suficiente anticipación para garantizar la oportunidad de asistir. La notificación escrita:
 - a. Indica el propósito, la hora y el lugar de la reunión y quién está invitado a asistir;
 - b. Aconseja que los padres/tutores o estudiantes adultos pueden invitar a otras personas que creen que tienen conocimiento o experiencia especial con respecto al estudiante;
 - c. Informa que el equipo puede proceder con la reunión incluso si los padres / tutores no asisten;
 - d. Aconseja a los padres/tutores o estudiantes adultos a quienes contactar antes de la reunión que proporcionen información si no pueden asistir; y
 - e. Indica si uno de los propósitos de la reunión es considerar los servicios de transición o las necesidades de servicios de transición. En caso afirmativo:
 - (1) Indica que el estudiante será invitado; y
 - (2) Si está considerando los servicios de transición, identifique cualquier agencia invitada a enviar un representante (con el consentimiento de los padres / tutores o estudiantes adultos).
3. El distrito toma medidas para garantizar que uno o ambos padres/tutores de un niño con una discapacidad estén presentes en cada IEP o reunión de colocación o se les brinde la oportunidad de participar, incluyendo:
 - a. Notificar a los padres / tutores de la reunión con suficiente anticipación para asegurarse de que tendrán la oportunidad de asistir; y
 - b. Programar la reunión en un momento y lugar mutuamente acordados.
4. Si ninguno de los padres / tutores puede asistir, el distrito utilizará otros métodos para garantizar la participación, incluyendo, pero no limitado a, llamadas telefónicas individuales o de conferencia o visitas domiciliarias.

5. El distrito puede llevar a cabo una reunión de planificación o elegibilidad de evaluación sin el padre/tutor o estudiante adulto si el distrito me notificó al padre/tutor o estudiante adulto con suficiente antelación para garantizar la oportunidad de asistir.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 343.155](#)

[ORS 343.165](#)

[ORS 343.177](#)

[ORS 343.181](#)

[OAR 581-001-0005](#)

[OAR 581-015-2000](#)

[OAR 581-015-2030](#)

[OAR 581-015-2090](#)

[OAR 581-015-2095](#)

[OAR 581-015-2190](#)

[OAR 581-015-2195](#)

[OAR 581-015-2305](#)

[OAR 581-015-2310](#)

[OAR 581-015-2325](#)

[OAR 581-015-2330](#)

[OAR 581-015-2345](#)

[OAR 581-015-2360](#)

[OAR 581-015-2385](#)

Asistencia a los Estados para la educación de los niños con discapacidades, 34 C.F.R. §§ 300.500 - 300.505, 300.515, 300.517 (2006).

Asistencia a los Estados para la educación de los niños con discapacidades, 34 C.F.R. §§ 300.300 (2008).

Referencia(s) Relacionada(s):

JGDA/JGEA - Disciplina de Estudiantes con Discapacidades